

**Palabras claves:** Diputados. Condición de discapacidad. Prescripción. Indemnización sustitutiva. Contrato realidad.

## RESUMEN LEGISLATIVO

- Ley 1871 de 2017, por la cual se dicta el régimen de remuneración prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones. Su parágrafo 2 del artículo 1 establece que Los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones complementarias.

## RESUMEN REGLAMENTARIO

- Circulares
  - Superintendencia Nacional de Salud.
    - Circular Externa 09 de 2017. Imparte instrucciones a las Entidades Promotoras de Salud para que se registre en el carné de afiliación la condición de discapacidad de la persona.

## RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Suprema de Justicia:
  - Sala de Casación Laboral
    - Sentencia No. 48170 del 2 de agosto de 2017

En esta providencia la Corte reitera su jurisprudencia frente a la interrupción natural de la prescripción para una obligación de naturaleza natural.

Determina que es posible acudir a las normas del Código Civil, específicamente el artículo 2539 en lo referente a la interrupción natural de la prescripción extintiva en virtud del artículo 19 del Código Sustantivo de Trabajo.

Teniendo en cuenta el fundamento normativo del problema, refiere la Corte que el Tribunal no valoró correctamente el reconocimiento que el empleador había realizado

sobre las obligaciones pendientes con el empleado; ocurriendo así la interrupción natural del fenómeno de la prescripción para el caso.

Decide Casar la sentencia del Tribunal y condenar al pago de las obligaciones pendientes.

- **Consejo de Estado**

- **Sección Segunda, Subsección A.**

- ❖ **Acción de nulidad simple**

- Sentencia 11001-03-25-000-2010-00279-00(2292-10) del 24 de julio de 2017.

Norma declarada nula: Literal d) del artículo 1 del Decreto 4640 de 2005 y literal d) del artículo 1 del Decreto 1730 de 2001.

El Consejo de Estado declara nulo el aparte que establece que solo procede la indemnización sustitutiva en caso de que el afiliado al Sistema de Riesgos Laborales se invalide o muera, cuando estas situaciones ocurran con posterioridad a la vigencia del Decreto Ley 1295 de 1994.

Según el Consejo de Estado, el ejecutivo excedió sus facultades al interponer un límite temporal. Para el Consejo la indemnización sustitutiva procede inclusive si la persona se invalida o muere antes de la Ley 1295 de 1994.

Señaló que limitar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva a partir de la Ley 1295 de 1994 genera un enriquecimiento sin causa para la entidad de previsión social que recibió los aportes y desconoce los principios de universalidad, eficiencia, integralidad y progresividad de la seguridad social.

- **Tribunal Administrativo de Antioquia:**

- **Sala Primera de Oralidad**

- Sentencia No. 2014-01337-01. del 18 de mayo de 2017

En esta sentencia la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia reitera su jurisprudencia frente a la aplicación del principio de contrato realidad.

Según el Tribunal el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

Basa su decisión en un auto del Consejo de Estado, el cual sostiene que la solicitud de contrato realidad debe realizarse por el interesado dentro de un término prudencial que no puede exceder el de la prescripción de los derechos prestacionales y salariales, es decir, tres (3) años contados desde que finaliza la relación contractual, so pena de que prescriban los derechos salariales y prestacionales que se puedan derivar de la relación laboral.

Concluye que no es posible ordenar el pago de algunos derechos salariales y prestacionales porque estos se encuentran prescritos al no reclamarse oportunamente; el juez de conocimiento debe estudiar la procedencia o no de la declaratoria de la relación laboral, toda vez que de esta se deriva la existencia de derechos pensionales que son imprescriptibles.

**Pese a lo anterior, señala que los aportes al Sistema General de Pensiones son imprescriptibles, sin embargo dada la decisión de aplicar la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre el derecho a la declaración del contrato realidad, quedan por fuera los derechos pensionales del demandante.**

Como la declaración del contrato realidad fue realizada 4 años después de la terminación del vínculo contractual, declara probada la excepción de Prescripción Extintiva.